

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del **BOLETIN** por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. M.M. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Consejo Superior de Emigración, en su Sección primera, acordó por unanimidad proponer al Gobierno que con toda urgencia disponga la prohibición temporal de la emigración al Brasil con billete gratuito fundándose para ello en razones cuya gravedad es manifiesta.

Los informes oficiales demuestran, sin dejar lugar á duda, que la situación de los emigrados españoles en el Brasil es verdaderamente lastimosa. Las condiciones del clima les hacen víctimas de enfermedades como las pulmonías, la anquilomiasis y el terrible tracoma, enfermedades que si son de difícil curación en todos los casos, lo son mucho más cuando aquellos que las padecen ó no tienen asistencia médica ó no pueden cumplir las prescripciones facultativas, por exigirles gastos muy superiores á los recursos económicos de que disponen, pues según las noticias referidas, la visita de un médico en muchas de las haciendas del Brasil no cuesta menos de 100 ó 120 pesetas, y aun ocurre muchas veces que el facultativo no puede acudir á donde se reclaman sus servicios, por la gran distancia que tiene que recorrer.

Por otra parte, los contratos que los inmigrantes suelen celebrar en las Hospederías con los representantes de las haciendas, carecen con frecuencia de las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento, y no son obstáculo para que nuestros compatriotas sean víctimas en el país de dolorosas vejaciones, tales como la de no pagarles en dinero el producto de su trabajo, sino en vales que no pueden utilizar más que en el almacén de la hacienda, y solamente por la cantidad indispensable para la adquisición de habichuela, arroz y manteca que, juntamente con el café, constituyen la parte principal y á veces única de su alimentación.

Los informes mencionados hacen constar que en algunas haciendas transcurren hasta siete meses sin que se les dé siquiera aquellos vales, y agregan que cuando obligados por la necesidad intenten huir, aun á trueque de perder lo ganado y los pocos enseres que posean, no pueden conseguirlo por efecto de la vigilancia estrecha ejercida por los llamados *capangas*, especie de centinelas al servicio de los administradores y cuya misión consiste en impedir, incluso por la fuerza, la fuga de los colonos

Conste, asimismo, de los datos que obran en el Consejo, que en las haciendas en las que se permite al emigrado sembrar el maíz por su cuenta, se le obliga á venderlo á los dueños de aquéllas por el precio que éstos determinan, sin que se haga jamás el pago en dinero, sino simplemente acreditando el importe en la libreta del colono. Si á todo esto se agrega que es frecuentísima la imposición de multas por cualquier motivo, dependiendo su cuantía del arbitrio del administrador; que las casas que se da á los colonos tienen una sola habitación, y están en su mayoría construídas con estacas clavadas en la tierra y entrelazadas con cañas cubiertas de barro; que las enfermerías dejan mucho que desear en su funcionamiento; que á los colonos no les es fácil acudir á los Tribunales de Justicia para hacer valer sus derechos; que el terreno destinado á los núcleos coloniales es generalmente áspero y de mala calidad, hasta el punto de que no permite la labor del arado, que tiene que ser sustituida por la cava, y el trato que en las haciendas se da á la familia de los inmigrantes es á veces tan duro, que el 98 por 100 de ellos volvería, si pudiesen, á la patria que dejaron, se comprenderá fácilmente el indiscutible fundamento de la propuesta hecha por el Consejo Superior de Emigración.

Limitase esta propuesta á prohibir la emigración con billete gratuito, que es, sin duda alguna, la más peligrosa, pues, como es sabido, esta clase de emigración, cuya causa se halla en la necesidad de poblar aquellas tierras, tiende á que los emigrantes que salgan de su patria renuncien á ella para siempre y se establezcan definitivamente en el país de destino. Por eso los contratos no se hacen por individuos, sino por familias, las cuales, halagadas por el gratuito del pasaje y por las promesas de bienestar y prosperidad que no siempre se cumplen, deciden á abandonar el suelo natal, vendiendo sus propiedades y ajueres y disminuyéndose de este modo las probabilidades del regreso.

Conviene observar, por último, que no es una novedad la prohibición de que se trata, pues convencidos de los graves peligros que encierra, son varios los países extranjeros que se han determinado á establecerla; tal ha acontecido en Holanda, en Alemania y en Italia, siendo de notar que el ejemplo de esta última nación prohibiendo la emigración gratuita al Brasil, por virtud del decreto Prinetti, es muy digno de tenerse en cuenta por las analogías que presentan las emigraciones italiana y española, no debiendo tampoco pasar inadvertido el hecho de que Portugal, que, á causa de la comunidad de origen, parece natural que siguiese siendo, como lo fué anteriormente, fuente de una considerable corriente emigratoria á aquellas tierras, la haya encauzado hace ya muchos años en distinta dirección.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
 Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 21 Diciembre de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, y hasta nueva orden, queda prohibida la emigración de los españoles al Brasil con billete gratuito.

En su virtud, las Compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes no podrán desde esta fecha celebrar contrato alguno para el transporte gratuito de emigrantes españoles á aquel país, ni los consignatarios expedir billetes en dichas condiciones.

Art. 2.º Los que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados con arreglo á lo preceptuado en los capítulos VI de dicha ley y VII del Reglamento para su ejecución.

Art. 3.º Las autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez.—
 ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del 31 de Agosto)

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Consúl de nuestra nación en Viena, ha aparecido el cólera en Pozsony (NO. de Hungría).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto actual, y Real orden de este Ministerio de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1910.—El Insp-ctor general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de la provincias marítimas y fronterizas terrestres, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta, y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

D. Armando de las Alas Pumariño, vecino de Oviedo, solicita la concesión del aprovechamiento de 500 á 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Saliencia, con destino á la producción de energía eléctrica.

La toma se hace por medio de una presa de hormigón hidráulico de 1,80 metros de altura media, colocada sobre dicho río ochenta metros aguas abajo del pueblo del mismo nombre, llevando el agua por un canal de cuatro kilómetros y medio, capaz para un gasto de 1.500 litros, hasta llegar á la tubería de carga con un saldo útil de 210 metros y 345 metros de longitud hasta las turbinas, y volviendo el agua al río por un canal de desagüe que atraviesa el camino á Pola de Somiedo.

El canal y casa de máquinas se establece en terrenos de monte de utilidad pública cuya autorización se solicita en expediente por separado.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados con la realización del proyecto que, durante el mismo plazo estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.
 R. al núm. 4.597.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Distrito minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan.

Días y nombres de las minas	Mineral	Números de los expedientes	Parroquias	Términos municipales	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en la capital	Concesiones colindantes
Del 15 al 22 de Septiembre	Hierro	17525	San Andrés de Trubia	Oviedo	D. Ramón G. Rendueles	Gijón	D. José Cabeza Suárez	Olvidada, núm. 17.494
Descuidada								
Del 22 al 29 de idem	Hulla	17527	San Miguel del Río	Lena	D.ª María Luisa Gadot	Paris	"	"
María Luisa								
Del 7 al 14 de Octubre	Id	17532	Jomezana	Id	Idem.	Id	"	"
María Luisa segunda								
De 20 al 27 de Octubre	Id	17534	Jomezana y Zureda	Id	Idem.	Id	"	Catalina, núm. 8.245
María Luisa tercera								

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previenen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigentes. Oviedo 29 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 4.563

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

EDICTO

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia de José Antonio Pereiro Fernández, se instruyó en esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su padre Manuel Pereiro Calvin, siendo las señas de éste al ausentarse las siguientes: edad 25 años, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaño, nariz, boca y barba regulares, color bajo, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de los ausentes, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, Agosto 19 de 1910.— Enrique Martínez.

R. al núm. 4 571

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo José María Castro Rubio, vecino de Sierrajubin, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su padre Vicente Castro Garcia, siendo las señas de éste al tiempo de su marcha, edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaño oscuro, frente espaciosa, boca regular, nariz afilada, color blanco, barba negra y particulares ninguna.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de los ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, Agosto 19 de 1910.— Enrique Martínez.

R. al núm. 4.572

D. Enrique Martínez Santamarina, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Antonio Malgor Mendez, de Sabugo de Otur, en este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años del hermano de aquél llamado José Malgor Mendez, siendo las señas de éste al marcharse, edad once años, pelo y ojos negros, nariz afilada, frente y estatura regulares, boca pequeña y particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca á 19 de Agosto de 1910.— Enrique Martínez.

R. al núm. 4.580

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por resolución del día de hoy, á instancia de D. Indalecio Corugedo y Cañedo, para que pueda dar fé de los actos y operaciones electorales en el distrito de Belmonte, en las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar el día 4 del actual.

D. José Buixó Mouserda, de Gijón.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, se expide la presente que visa el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, en Oviedo, á 2 de Septiembre de 1910.— El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano. — V.º B.º — El Presidente, Lujan.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CUERVO FERNANDEZ, Francisco, natural de Forcinas, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez instructor del 6.º Regimiento montado de Artillería, de guarnición en Valladolid. 4.588

RIESTRA ALONSO, José, hijo de José y María, de 21 años de edad, natural y domiciliado últimamente en Poja, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero para ingresar en prisión preventiva. 4.581